

gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



Jajapo ñande raperã koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 197934

## RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1280 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. MARÍA IMPOSSETTO ZARZA REG. CTCA № 1-743, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA Y CRIA DE PECES PARA AUTO CONSUMO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR PAULO CAIRES BARBOZA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA № 19400, PADRÓN № 22787, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FÉLIX DE AZARA DEL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 1 de 2

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº

Asunción, 13 de junio de 2019.

1280/2019 de fecha 09/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental Lic. María Impossetto Zarza Reg. CTCA Nº I-743, correspondiente al Proyecto "GRANJA Y CRIA DE PECES PARA AUTO CONSUMO", cuyo Proponente es el Señor Paulo Caires Barboza, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca Nº 19400, Padrón Nº 22787, ubicado en el lugar denominado Colonia Félix de Azara del Distrito de Hernandarias. Departamento de Alto CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Maria Auxiliadora Espinoza Roth, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 16381/2019, de fecha 04/06/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 v 954/13". -Oue, el anterior informe de auditoría fue aprobado por Declaración DGCCARN Nº 612 /18 de Fecha de 10 de abril de Que, el proyecto consiste en el funcionamiento de una Granja y Cría de Peces para Autoconsumo para lo cual cuenta con 8,7648 has (100%) que se utilizaran de la siguiente manera: Bosque de reserva legal: 0,6468 has (7,38%), Callejón: 0,1177 has (1,34%), Camino interno: 0,0645 has (0,74%), Cancha de Futbol: 0,1820 has (2,08%), Cancha de vóley: 0,0380 has (0.43%), Corral: 0.0299 has (0.34%), Cultivo de autoconsumo: 0,5696 has (6,50%), Depósito de insumo: 0,0282 has (0,32%), Establo: 0,0111 has (0,13%), Estanque: 0,1411 has (1,61%), Gallinero: 0,0139 has (0,16%), Horticultura: 0,1145 has (1,31%), Muro de Contención: 0,0244 has (0,28%), Pastura: 5,4486 has (62,16%), Patio: 1,1353 has (12,95%), Porqueriza: 0,0119 has (0,14%), Sede: 0,1405 has (1,60%), Talud: 0,0468 has (0,53%). Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. Nº 15270/2019 de Fecha 04/06/19, en el que señalan que el proyecto: No aplica a la Reserva de bosque legal, No aplica al bosque de protección hídrica, No aplica a la Frania de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.---Que, los residuos líquidos son tratados mediante registro de inspección, cámara séptica y pozo absorvente. Que, para la actividad de cría de peces cuenta con 3 (TRES) estanques para la cría de peces para AUTOCONSUMO SIN FINES COMERCIALES.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE



Jajapo ñande raperã koʻãga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 197935

## RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1280 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. MARÍA IMPOSSETTO ZARZA REG. CTCA Nº 1-743, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "GRANJA Y CRIA DE PECES PARA AUTO CONSUMO", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR PAULO CAIRES BARBOZA, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 19400, PADRÓN Nº 22787, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA FÉLIX DE AZARA DEL DISTRITO DE HERNANDARIAS, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Página 2 de 2

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.\_\_\_\_ Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto Nº 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", Ley Nº 123/91 "Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias", Ley Nº 2524/04 y sus modificaciones y ampliaciones de Deforestación Cero, Ley Nº 422/73 "Ley Forestal", Decreto Nº 2048/04 "Que reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola" y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Orientan de Conformidad a la Ley Nº 6256/18.-----El Responsable deberá para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013..----El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años.--La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 197934 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Treinta y Cuatro) y Hoja de Seguridad Nº 197935 (Ciento Noventa y Siete Mil Novecientos Treinta y Cinco), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.-----Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

> Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales